

ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, ESCALA GENERAL ADMINISTRATIVA, ADMINISTRATIVOS, CONVOCADAS POR ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Convocatoria de las pruebas selectivas

Con fecha 5 de diciembre de 2008 fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón (en adelante, BOA) la Orden de 18 de noviembre de 2008, del Departamento de Presidencia, por la que se convocaron pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Administrativos. Con fecha 10 de julio de 2009 fue publicada en el BOA la Orden de 19 de junio de 2009, del Departamento de Presidencia, por la que se acumulaban los procesos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público para 2007 y para 2009.

SEGUNDO.- Composición del Tribunal

Con fecha de 9 de marzo de 2010, fue publicada en el BOA la Orden de 15 de febrero de 2010 del Departamento de Presidencia, por la que se determina la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Administrativos.

TERCERO.- Lista definitiva de candidatos

Con fecha 27 de mayo de 2010, fue publicada en el BOA nº 47 la Resolución de 6 de mayo de 2010, de la Dirección General de Ordenación, Inspección y Servicios, por la que se aprobaba la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Administrativos, y se señalaba como lugar y fecha para la celebración del primer ejercicio el día 24 de octubre de 2010, realizándose el mismo en la fecha señalada.

CUARTO.- Publicación de la plantilla correspondiente al primer ejercicio

Con fecha 25 de octubre de 2010, fue publicada en el Portal del Gobierno de Aragón, la plantilla de respuestas del primer ejercicio de las pruebas selectivas del Cuerpo Ejecutivo, Escala General Administrativa, Administrativos.

QUINTO.- Reclamaciones contra el primer ejercicio

Desde el día 26 de octubre hasta el día 15 de noviembre de 2010, se presentaron alegaciones al primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo, en un total de 156, formuladas a 28 preguntas más dos alegaciones a la totalidad del ejercicio presentadas por 65 interesados, con distintas motivaciones.

SEXTO.- Quejas del Justicia de Aragón DI-1818/2010-4, DI-108/2011-4 y DI-449/2011-4

Con fecha de 9 de diciembre de 2010 y 25 de enero de 2011, respectivamente fueron presentadas sendas quejas ante el Justicia de Aragón relativas a la cuestión (Exptes. DI-1818/2010-4 y DI-108/2011-4). En la primera se advertía *"la posible vulneración del principio general consagrado en el Estatuto Básico del Empleado Público de adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar en el proceso selectivo para acceso al Cuerpo Ejecutivo, Escala General Administrativos, celebrado el 24 de octubre de 2010"*. En la segunda, se solicitaba *"petición de información sobre el procedimiento selectivo"* objeto de este acuerdo.

Con fecha 18 de marzo de 2011 fue presentada queja ante el Justicia de Aragón (Expte. DI-449/2011-4) solicitando información la validez de tres preguntas del ejercicio celebrado el 24 de octubre de 2010 y sobre el desarrollo del proceso.

SEPTIMO.- Informes emitidos en relación a la cuestión suscitada.

1) Informe del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública de 11 de marzo de 2011, en el que se referencia el informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Función Pública el día 8 de febrero de 2011 sobre la idoneidad de las preguntas 13, 17, 20, 35, 36, 39 y 48, y se comunica al Tribunal Calificador, que, visto el mencionado informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Función Pública, se procede a recabar informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos sobre la validez de las preguntas 3, 12, 13, 21, 23, 30, 33 y 37.

2) Informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Función Pública de 26 de marzo de 2011 sobre el contenido de la Queja presentada por el Justicia de Aragón DI- 1818/2010-4

3) Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de 11 de abril de 2011, sobre la adecuación de las preguntas nº 3, 12, 13, 21, 23, 33 y 37 a las bases de la convocatoria.

4) Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de 6 de junio de 2011, sobre las eventuales vías jurídicas derivadas de la propuesta de resolución del Tribunal Calificador de 16 de mayo de 2011.

OCTAVO- Acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador en relación a la cuestión suscitada.

1) Acuerdo de 1 de diciembre de 2010:

"Vistas las reclamaciones formuladas contra el primer ejercicio de las pruebas selectivas, se acuerda,

- a) *No proceder a la calificación de los exámenes realizados por los aspirantes y, consiguientemente, a la apertura de las plicas hasta que se resuelvan la totalidad de las reclamaciones formuladas contra el ejercicio.*
- b) *Hacer públicas las decisiones adoptadas por el Tribunal Calificador relativas a las reclamaciones formuladas, por una sola vez, cuando finalice la tramitación de todas las reclamaciones.*
- c) *Declarar anuladas las siguientes preguntas:*
 - *Preguntas nº 1, 5, 22, 43, 51, por considerarse fuera del temario de las pruebas.*
 - *Pregunta nº 6: por no existir ninguna respuesta adecuada*
 - *Pregunta nº 19: por entender su enunciado ambiguo, transgrediendo la necesaria precisión que se exige a las preguntas de formato test.*

- *Pregunta nº 54: por considerarse fuera del temario de las pruebas y no adecuada para la categoría funcional de ingreso.*
- *Considerar válidas la pregunta nº 44, por considerarse incluida en el temario de las pruebas"*

2) Acuerdo de 3 de diciembre de 2010:

"Vistas las reclamaciones formuladas con el primer ejercicio de las pruebas selectivas, se acuerda,

- a) Considerar válidas las preguntas nº 9, 11, 16, 24, 45, 50 y 53.*
- b) Solicitar informe técnico al Instituto Aragonés de Administración Pública en el que de forma específica se pronuncie sobre la adecuación de las preguntas 35, 36, 39, 48, 17, 20, 3, 12, 13, 21, 23, 30, 33 y 37 a las bases de la convocatoria y al temario que rige el proceso selectivo, así como a las funciones propias de un administrativo".*

3) Acuerdo de 21 de marzo de 2011:

"Visto el informe del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública de 11 de marzo de 2011 con referencia al del Servicio de Régimen Jurídico de la Función Pública de 8 de febrero de 2011, se acuerda,

- a) Declarar anuladas las siguientes preguntas:*
 - *Pregunta nº 17, por entender su enunciado excesivamente ambiguo, transgrediendo la necesaria precisión que se exige a las preguntas en formato test.*
 - *Pregunta nº 20, por considerarse inadecuada para valorar los conocimientos que deben exigirse a los aspirantes para la superación de las pruebas.*
 - *Preguntas nº 35, 36, 39, por exceder del contenido previsible que se desprende del temario publicado.*
 - *Pregunta nº 48, por existir en las opciones de respuestas dos contestaciones iguales*

4) Acuerdo de 6 de abril de 2011

"Visto el informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Función Pública de 29 de marzo de 2011, se acuerda,

- a) Declarar anuladas las siguientes preguntas*
 - *Pregunta nº 15: por considerarse que el contenido de la pregunta excede claramente el contenido del epígrafe de la convocatoria*
 - *Pregunta nº 33: por considerarse que el objeto de la cuestión excede ampliamente los conocimientos que deben exigirse para el acceso a la categoría funcional de ingreso.*
- b) Hacer constar también que el presente informe considera la pregunta nº 19 imprecisa y ambigua (no especifica a qué normativa hace referencia) y la pregunta nº 54 inadecuada para valorar los conocimientos que deben exigirse a los aspirantes para la superación de las pruebas, pero que estas preguntas ya habían sido anuladas por el Tribunal en el acuerdo de 1 de diciembre.*

5) Acuerdo de 6 de mayo de 2011:

"Visto el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de 11 de abril de 2011, se acuerda,

- a) *Declarar anuladas las preguntas nº 21, 23, 30, 33 y 37 por no ajustarse al temario de las pruebas*
- b) *Considerar válidas las preguntas nº 3 y 12 por ajustarse al temario y a las bases de la convocatoria, así como la pregunta nº 13, que si bien había sido analizada previamente por el informe remitido por el Director del Instituto Aragonés de Administración Pública de fecha 11 de marzo de 2011 y en el que se señalaba que la pregunta no era correcta por no respetar la literalidad del texto constitucional, se declara ahora idónea debido a que, aunque no es una transcripción literal del artículo de la Constitución, el informe afirma que no supone que la respuesta dada por correcta no esté bien formulada."*

6) Acuerdo de 16 de mayo de 2011:

"Se acuerda, por unanimidad:

- a) *Proponer la anulación del primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo realizado el día 24 de octubre de 2010, correspondiente a los aspirantes al Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Administrativos, retro trayendo todas las actuaciones al momento anterior a la celebración del mismo.*
- b) *Hacer pública la decisión finalmente adoptada para el conocimiento de todos los interesados".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia para la adopción de acuerdos.

1) De conformidad con la Base 5.4 de la Orden de 18 de noviembre de 2008, corresponde a este Tribunal resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

2) Este Tribunal es el máximo intérprete de las bases del proceso selectivo y al que le corresponde decidir sobre una eventual repetición del ejercicio. Tal decisión se encuentra englobada dentro de la potestad discrecional que la jurisprudencia atribuye a dichos órganos, entendiéndose como "discrecionalidad técnica" (STSJ Aragón de 24 de mayo de 2010).

SEGUNDO.- Fundamentos jurídicos de la decisión

1) En primer lugar, se plantea la viabilidad del proceso resultante, tras la anulación por este Tribunal de veinte preguntas de las cincuenta y cinco (cincuenta más cinco de reserva) de que se componía el ejercicio.

El elevado número de preguntas anuladas, que supera el treinta y cinco por ciento del total permite considerar que el resultante del ejercicio hace inviable garantizar el respeto a la proporcionalidad necesaria para cumplir con los principios generales de igualdad, mérito y capacidad, alterando sustancialmente el contenido inicialmente concebido del examen y desfigurando manifiestamente su capacidad para cumplir con su función originaria.

El resultado obtenido tras la anulación de las preguntas por este Tribunal conlleva transgredir gravemente la configuración inicial del ejercicio, desvirtuando su contenido esencial.

Así, en supuestos similares, la jurisprudencia ha considerado necesario la anulación y, consiguientemente, la repetición del ejercicio cuando el número de preguntas anuladas supere un determinado porcentaje mínimo. En concreto, a modo de ejemplo, debe destacarse el criterio defendido por la sentencia 88/2004 del Juzgado de Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres de 26 de marzo de 2004, después asumido por la sentencia nº 110/2004, de 22 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud del cual se señalaba expresamente que *"el elevado número de preguntas que no se ajustaban al temario de la oposición o que se formularon incorrectamente -14 de un total de 45- desvirtuó el ejercicio en cuestión, pues, según la base sexta de la convocatoria, las preguntas debían versar sobre el programa de materias que se establecía en el Anexo de la convocatoria"*.

De acuerdo con tal resolución judicial, *"cuando la cantidad de preguntas que se anula sea de cierta entidad, desfigura el proceso de selección y, con ello, alterando las bases de la convocatoria y las mismas exigencias de mérito y capacidad que están en la base del proceso selectivo. Y por ello es lo que acontece, a juicio de la Sala, en el caso de autos, en que el 30 por 100 de las preguntas que habrían de servir para el desarrollo del primer ejercicio fueron anuladas directamente por la misma Administración, por lo que se debe entender que en ese importante porcentaje se desfiguraba ese primer ejercicio"*.

En este mismo sentido, la STSJ Madrid de 3 de abril del 2008 advertía que *"la Sala entiende que la actuación del Tribunal Calificador aquí impugnada -la anulación y repetición del ejercicio- se encuentra amparada por la normativa vigente aplicable al presente supuesto, ya que ante los indicios razonables de irregularidades en el proceso selectivo, anuló el examen buscando que durante el desarrollo del proceso selectivo se excluyera del mismo, cualquier diferencia entre los participantes y se protegiera lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Constitución que protege el derecho de todos los ciudadanos a tener acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, respetándose los principios de mérito y capacidad, que en el presente supuesto, de no haberse dejado sin efecto los exámenes, el Tribunal entendería que había dudas razonables de que no hubiese ocurrido (...)"*.

Parece, por tanto, aconsejable, debido al elevado número de preguntas anuladas, la anulación y, consiguiente, repetición del ejercicio con el objetivo de garantizar el principio de igualdad, mérito y capacidad en el proceso.

2) Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para la anulación y consiguiente repetición del ejercicio, la jurisprudencia afirma que es al Tribunal Calificador al que le corresponde la adopción de las decisiones derivadas del proceso selectivo, por considerar que esa facultad se encuentra englobada dentro de su técnica, sin que, sea necesario acudir a los procedimientos de revisión de actos administrativos previstos en la legislación general del procedimiento administrativo

Se advierte, en este sentido, que este Tribunal, no ha procedido a la calificación de los ejercicios realizados por los aspirantes, entendiéndose, por tanto, que el presente acuerdo

no afecta a derechos adquiridos ni consumados provocados en el desarrollo del proceso y considera, en atención a esta circunstancia, este acuerdo como un mero acto de trámite.

En este sentido, la STSJ Madrid de 3 de abril de 2008 resolvería un asunto similar al que se plantea, en el que el Tribunal Calificador de las pruebas acordó dejar sin efecto los exámenes realizados, estando su actuación amparada por las facultades que las bases de la convocatoria otorgan al Tribunal Calificador para adoptar las medidas necesarias para resolver las incidencias que puedan surgir durante la celebración de las pruebas selectivas. Se cuestionaría, en aquel caso, que *"si la actuación del Tribunal Calificador de dejar sin efecto los exámenes realizados está amparada normativamente y si efectivamente las actuaciones realizadas por los opositores eran actos de trámite que aun no habían generado derechos subjetivos en relación con su posible superación, o por el contrario los exámenes habían sido corregidos como señalan los recurrentes y debería haberse acudido al procedimientos previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre"*. El TSJ de Madrid señalaría, a este respecto, que no puede entenderse la decisión de anular un ejercicio como una revisión de oficio del tribunal, ya que no ha generado derechos subjetivos en relación con su posible superación, *"por lo que es perfectamente admisible que el tribunal pueda dictar la resolución que ahora se recurre"*. En la misma línea, la STS de 7 de mayo de 2008, la STSJ de Castilla-La Mancha de 24 de febrero de 2009, la STSJ de Cataluña de 5 de octubre de 2004 y la STSJ de Castilla-La Mancha de 18 de junio de 1999.

Por todo lo anterior, este Tribunal, en atención a las circunstancias concurrentes y de acuerdo con los informes emitidos por el Director del Instituto Aragonés de Administración Pública, el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de la Función Pública y la Dirección General de Servicios Jurídicos, adopta, el siguiente acuerdo:

"Analizadas las 158 reclamaciones formuladas contra el primer ejercicio de las pruebas de ingreso al Cuerpo Ejecutivo, Escala General Administrativa, Administrativos y vistos los informes técnicos emitidos y la jurisprudencia concurrente, este Tribunal Calificador ha acordado la anulación de las preguntas nº 1, 5, 6, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 30, 33, 35, 36, 37, 39, 43, 48, 51 y 54 correspondientes al primer ejercicio de tales pruebas."

No habiéndose procedido todavía a la calificación de los ejercicios realizados por los aspirantes, ni a la apertura de plicas y, anuladas previamente veinte preguntas del ejercicio, este Tribunal Calificador considera que el número de preguntas válidas a que ha quedado reducido el ejercicio es manifiestamente insuficiente para valorar la idoneidad de los aspirantes, desvirtuándose la finalidad predictiva de aquél."

Por ello, tras ponderar los posibles perjuicios que pudieran derivarse del mantenimiento de las actuaciones relativas al primer ejercicio, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad, mérito y capacidad, este Tribunal Calificador,

ACUERDA

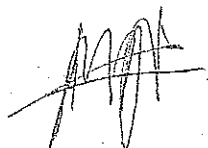
- 1. Dejar sin efecto el primer ejercicio correspondiente a las pruebas selectivas para el ingreso en el en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Administrativos, celebrado el día 24 de octubre de 2010 y retrotraer las actuaciones al momento de la convocatoria para la realización del primer ejercicio.***
- 2. Proceder a la repetición de la prueba el día 2 de octubre de 2011 a las 11:00 horas en el Campus Río Ebro de la Universidad de Zaragoza***

3. *Comunicar a los opositores este acuerdo mediante la publicación del Anexo que se acompaña a este acuerdo.*

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sr. Consejera de Presidencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse”.

Zaragoza, 13 de junio de 2011

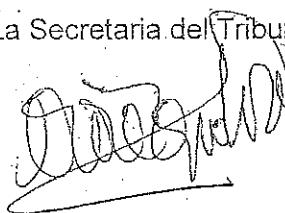
VºBº El Presidente del Tribunal



Fdo: Juan Angel Paz Peralta



La Secretaria del Tribunal



Fdo: Mª José Tejedor Badía

ANEXO

ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, ESCALA GENERAL ADMINISTRATIVA, ADMINISTRATIVOS, CONVOCADAS POR ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Administrativos, convocadas por Orden de 18 de noviembre de 2008 de Departamento de Presidencia, adoptó, en su sesión de 13 de junio de 2011, el acuerdo que se transcribe a continuación:

"Analizadas las 158 reclamaciones formuladas contra el primer ejercicio de las pruebas de ingreso al Cuerpo Ejecutivo, Escala General Administrativa, Administrativos y vistos los informes técnicos emitidos y la jurisprudencia concurrente, este Tribunal Calificador ha acordado la anulación de las preguntas nº 1, 5, 6, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 30, 33, 35, 36, 37, 39, 43, 48, 51 y 54 correspondientes al primer ejercicio de tales pruebas.

No habiéndose procedido todavía a la calificación de los ejercicios realizados por los aspirantes, ni a la apertura de plicas y, anuladas previamente veinte preguntas del ejercicio, este Tribunal Calificador considera que el número de preguntas válidas a que ha quedado reducido el ejercicio es manifiestamente insuficiente para valorar la idoneidad de los aspirantes, desvirtuándose la finalidad predictiva de aquél.

Por ello, tras ponderar los posibles perjuicios que pudieran derivarse del mantenimiento de las actuaciones relativas al primer ejercicio, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad, mérito y capacidad, este Tribunal Calificador

ACUERDA

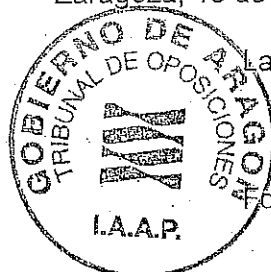
- 1) Dejar sin efecto el primer ejercicio correspondiente a las pruebas selectivas para el ingreso en el en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Administrativos, celebrado el día 24 de octubre de 2010 y retrotraer las actuaciones al momento de la convocatoria para la realización del primer ejercicio.**
- 2) Proceder a la repetición de la prueba el día 2 de octubre a las 11:00 horas, en el Campus Río Ebro de la Universidad de Zaragoza.**
- 3) Comunicar a los opositores este acuerdo."**

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sr. Consejera de Presidencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de junio de 2011

VºBº EL Presidente del Tribunal

Fdo: Juan Angel Paz Peralta



La Secretaria del Tribunal

Fdo: María José Tejedor Badía